



CUT: 153507-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0636-2021-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 11 de noviembre de 2021

### **VISTO:**

El Expediente con Registro CUT N° 153507-2021, seguido por la empresa Lucas Resources S.A.C., con RUC N° 20538853063, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, para actividades de construcción de Campamento Minero del “Proyecto Minero BONOFER V”, respecto al recurso hídrico proveniente de la quebrada *Chactasja* -margen derecha-, ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad

anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que “La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo”;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece que “La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos”;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua; en cuyo literal a) se tiene: Autorización de uso de agua o sus modificaciones;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, específicamente el numeral 33.1 que señala que el solicitante debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además de acreditar, “a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente (...);”

Que, mediante documento del visto, el señor George Álvarez Braga, identificado con DNI N° 41329704, en calidad de Gerente General de la empresa Lucas Resources S.A.C., solicita ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, la Autorización de Uso de Agua Superficial, para actividades de construcción de Campamento Minero del “Proyecto Minero BONOFER V”, respecto al recurso hídrico proveniente de la quebrada *Chactasja* margen derecha, ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; adjuntando para ello el documento denominado “Memoria Descriptiva Autorización de Uso de Agua con Fines Mineros”; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, emitiendo el **Informe Técnico N° 070-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA/FLAR**, de fecha 07.10.2021, en el que señala que:

- a) Con fecha 30.09.2021, personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, llevó a cabo la diligencia de Verificación Técnica de Campo, en la quebrada *Chactasja* , distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, ubicándose específicamente en la ladera de un cerro dentro de la

concesión minera, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 609,309 mE – 8'291,871 mN, lugar donde se proyecta la construcción del campamento minero; prosiguiendo con la diligencia, se verificó el lugar de captación del recurso hídrico en las coordenadas UTM (WGS 84): 609,602 mE –8'291,787 mN, lugar donde se efectuó el aforo, obteniéndose un caudal aproximado de 32 l/s; señalándose además que el agua será trasladada mediante cisterna hasta el campamento y que las coordenadas del punto de captación tomadas en campo no coinciden con las del expediente, debiéndose considerar las tomadas en campo;

- b) En la Memoria Descriptiva, se indica que la empresa recurrente solicita un volumen de 4,226 m<sup>3</sup>/año con un caudal de 0.134 l/s para la construcción del campamento en el proyecto minero BONOFER V y que el recurso hídrico será captado de la margen derecha de la quebrada *Chactasja*, ubicada en el anexo de Chaipi, del distrito de Pullo, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 609,555 mE – 8'291,803 mN.
- c) El recurso hídrico proveniente de la quebrada *Chactasja*, es para la construcción del campamento para realizar las actividades de explotación del proyecto minero BONOFER V, para realizar los trabajos de habilitación de los caminos de acceso, construcción de los tanques de almacenamiento del agua y construcción del campamento para vivienda del personal que laborará en la extracción del mineral, según indica el representante el mineral extraído será transportado hasta el sector de chala para su procesamiento.
- d) Del balance hídrico en situación actual se deduce que existe los volúmenes de libre disponibilidad de la quebrada *Chactasja*, sin afectar la demanda hídrica de terceros al no existir infraestructura hidráulica común cercana al punto de captación, habiendo suficiente disponibilidad hídrica solicitada para suministrar a la actividad de construcción de campamento Minero; debiéndose considerar que en los meses de diciembre - abril por efecto de las lluvias se incrementa el volumen de agua.
- e) Concluyendo que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- f) Técnicamente es factible autorizar el uso de agua superficial respecto al recurso hídrico proveniente de la quebrada *Chactasja* margen derecha, ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para el desarrollo del proyecto, hasta por una masa anual de 4,226.00 m<sup>3</sup>.
- g) Señalando que el plazo de la autorización solicitada será de un (01) año, de acuerdo a lo señalado en la memoria presentada.

Que, de lo expuesto se colige, que el procedimiento administrativo, presentado por la empresa Lucas Resources S.A.C., se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la normatividad señalada líneas arriba; contando con la documentación requerida para estos casos; como es, la presentación del Instrumento Ambiental respectivo, otorgado por la Dirección Regional de Energía y Minas de Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional N° 024-2021-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 25.05.2021, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación "BONOFER V"; cuenta además, con copia de la Resolución de Presidencia N° 2385-2017-INGEMMED/PCD/PM, de fecha 17.11.2017, mediante la cual el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, otorga el título de la concesión minera

Metálica BONOFER V; habiendo cumplido además con presentar la “Memoria Descriptiva para la Autorización de Uso de Agua” en el Formato Anexo N° 21 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Asimismo, se señala que el recurso hídrico proveniente de la quebrada *Chactasja* -margen derecha-, ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, será utilizado para la ejecución actividades de construcción de Campamento Minero del “Proyecto Minero BONOFER V”, hasta por un volumen anual de agua de 4,226.00 m<sup>3</sup>/año, por un periodo de un (01) año; indicando además que el traslado del recurso hídrico se realizará mediante cisterna hasta el campamento; correspondiendo emitir el acto administrativo que apruebe la Autorización de Uso de Agua Superficial, presentada por la empresa recurrente en los términos expuestos;

Que, sin perjuicio de lo ya expresado y estando al impulso de oficio se procedió a realizar la verificación de datos en la Consulta RUC de la página web de la SUNAT, constatando que efectivamente que el señor George Álvarez Braga, tiene la condición de Gerente General de la empresa Lucas Resources S.A.C., desde el 26.09.2014, dando cumplimiento de esta manera a las normas de representación del administrado establecidas en el artículo 126° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 0312-2021-ANA-AAA-CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Autoridad, concluye que es procedente atender la solicitud presentada por la empresa Lucas Resources S.A.C.;

Estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la empresa Lucas Resources S.A.C., con RUC N° 20538853063, el Uso de Agua Superficial, proveniente de la quebrada *Chactasja* -margen derecha- para la Ejecución de las actividades de construcción de Campamento Minero del “Proyecto Minero BONOFER V”, en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, cuyo punto de captación y características técnicas de la autorización, se detallan a continuación:

Fuente de Agua	Punto de Captación Coordenadas UTM (WGS 84)			Volumen Total (m <sup>3</sup> /año)
	Este (m)	Norte (m)	Caudal requerido (l/s)	
Quebrada <i>Chactasja</i>	609,602	8'291,787	0.134	<b>4,226.00</b>

### Volumen Mensualizado

Fuente de Captación	Meses						Volumen Total (m3/año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
Quebrada Chactasja	358.91	324.17	358.91	347.33	358.91	347.33	4,226.00
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
	358.91	358.91	347.33	358.91	347.33	358.91	

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que **EL PLAZO** de la autorización antes referida será de un (01) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución, de acuerdo al cronograma presentado.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la Inscripción de la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la empresa Lucas Resources S.A.C., es la responsable de la captación y conducción del recurso hídrico, para lo cual deberá adoptar las medidas del caso para no afectar el derecho de terceros, debiendo hacer uso del recurso hídrico de manera eficiente, conforme al volumen autorizado, así como reportar de manera mensual a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí el volumen explotado o utilizado.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, la supervisión de la Autorización de Uso de Agua conforme se dispone en el artículo primero.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Lucas Resources S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA